

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 135-0274 del 10 de octubre de 2016 el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.453.222, solicitó a la Corporación autorización para APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, en el predio denominado Loma Linda, con FMI: 026-15767, ubicado en la zona urbana de Alejandría –Antioquia.

Que por medio del Auto N°135-0258 del 12 de octubre de 2016 se dio inicio al trámite AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.453.222.

Que mediante Resolución N° 135-0235 del 24 de octubre del 2016, se OTORGÓ el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.453.222, en el predio denominado Loma Linda, con FMI: 026-15767, ubicado en la zona urbana del municipio de Alejandría-Antioquia, dirección Carrera 19, Barrio Centenario, en una cantidad de 30 Guaduas Angustifolia, en un volumen total de 2.0358. Así mismo, se le indica al interesado que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1 Solo podrá aprovecharse los individuos definidos como aprovechables, manteniendo la directriz de no aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.*
- 2. En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.*
- 3. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre aprovechados: Para realizar obras y actividades en el mismo predio.*
- 4. Se asume la entresaca como actividad de manejo y mantenimiento del guadua, además el usuario, realizara acciones de recuperación y conservación de las franjas de retiro de la Quebrada "Nudillales", mediante obras y actividades de manejo de suelos y control de erosión.*
- 5. El usuario, se hace responsable de cualquier daño y/o perjuicio a espacio público y/o a terceros, que se cause en el proceso de aprovechamiento de la guadua.*

Que el día 02 de marzo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio denominado Loma linda del Municipio de Alejandría, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones formuladas por la Corporación mediante

Resolución N° 135-0235 del 24 de octubre del 2016, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01541-2022 del 10 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Se realiza recorrido por el predio antes mencionado y se puede evidenciar que el aprovechamiento de Flora Silvestre se realizó por medio de entresaca ya que se evidencia guadua de menor tamaño.

CONCLUSIONES:

El señor Luis Fernando López Pérez con cedula 15.453.222 ubicado en el Municipio de Alejandría, cumplió con las obligaciones generadas por Cornare mediante Resolución con radicado 135-0235-2016 del 24 de octubre del 2016.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01541-2022 del 10 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210625967, toda vez que el interesado dio cumplimiento a las obligaciones formuladas por la Corporación dentro del trámite de Aprovechamiento de Flora Silvestre

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01541-2022 del 10 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210625967**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, con cédula de ciudadanía 15.453.222, Cel: 3122886606.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210625967
Fecha: 14/03/2022
Asunto: CyS Trámite
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño